

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00302.

NOTIFICADO POR ESTADO No.79 DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se numeren, conforme a lo dispuesto en el num. 5° del art. 82 del C.G.P., los varios hechos que fueran incluidos de manera antitécnica en el numeral 4°.

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto de manera concreta los hechos objeto de dicha probanza.

3) Se informe la ciudad donde las partes y el apoderado de la demandante recibirán notificaciones físicas.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO como apoderado judicial del demandante, señor JUAN MIGUEL ROZO PRECIADO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cfe2b9c03cca48cf4f22e4686ef3404ab48ed50da82f42c4f92e654292ab99

Documento generado en 13/05/2021 04:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**